



VISTO:

El trámite n° **22590/22**, iniciado por la señora . . . , en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 11° “Dr. Francisco Javier E. de Santa Cruz y Espejo”, quien denunció irregularidades en el funcionamiento del servicio de comedor, así como también el inadecuado estado y la calidad de los alimentos que son suministrados en el referido establecimiento escolar.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El presente trámite fue iniciado por la señora . . . quien en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 11° “Dr. Francisco Javier E. de Santa Cruz y Espejo”, denunció irregularidades en el funcionamiento del servicio de comedor, así como también el inadecuado estado y la calidad de los alimentos que son suministrados en el referido establecimiento escolar.

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, la señora . . . señaló lo siguiente: *"Hace 2 meses hubo papás que hicieron el reclamo y una en particular decidió mandarle vianda a su hija. Hasta el día de la fecha esos casos no han cambiado, tanto que hubo un día en particular que fue el miércoles 24/08/22, ese día les vino la carne cruda de nuevo, hubo nenes que empezaron con dolor de panza, dolor de cabeza y algunos dijeron que hubo un pequeño momento que se les tapaba la garganta (por suerte sólo fueron segundos que sintieron eso) tuvimos que retirarlos temprano, hubo nenes de 6° y 7° grado así. Los sándwich que les dan sinceramente no se ven frescos y ha habido frutas que los nenes ya para cuando llegan a su casa no llega fresca (y eso que aún no llegamos a las épocas de calor)"* (fs. 1).

Atento al tema planteado desde este Órgano Constitucional se enviaron oficios a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, por los cuales se solicitó verificar con la urgencia del caso las actuales condiciones de funcionamiento del servicio de comedor y el estado de conservación y la calidad de los alimentos que se suministran a alumnos, alumnas y docentes del mencionado establecimiento escolar y se remita a esta Defensoría del Pueblo información sobre lo actuado a tal efecto (fs. 2, 3, 6 y 4, 5 y 7, respectivamente).

La referida Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria remitió en respuesta diversos informes de inspección, entre los cuales se destaca el Informe de Inspección n° IF-2022-34070026-GCABA-AGC - Ticket n° DGHySA-374932, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que se consignó la siguiente información: *“Se realizó el relevamiento del servicio alimentario brindado en el club a alumnos de sexto y séptimo grado de la Escuela N° 16 DE 11, en el programa de jornada extendida que se desarrolla en el Club Echagüe, según Denuncia 22084 SOEA/DGHYSA. Fui atendida por la coordinadora Joana Espíndola y por la representante del concesionario Brisa Cardozo, encargada de recibir y distribuir las raciones. Son dos turnos de comedor, el alimento llega en bandejas de aluminio individuales y se utiliza materiales descartables. El agua de bebida es servida en jarras que se cargan en una pileta en planta baja (el comedor es en primer piso) y se sirve en vasos descartables. Se realizó la toma de muestra por triplicado del menú del día salteado de cerdo con arroz con manteca y verduras (declarado), ATM N° 15818. Se observó adecuada manipulación durante el servicio y adecuadas características organolépticas del menú de hoy. **La coordinadora del grupo manifiesta que existen deficiencias en el servicio de comedor como recibir raciones con carne cruda, falta de raciones y demoras en el arribo de las mismas. Se solicitó por parte de comedores escolares dotar de un mueble para el guardado de descartables y jarras pero aún no lo dispusieron. Se indica que el concesionario envíe agua envasada para el servicio. Se exhibe curso de manipulador de alimentos y certificado de fumigación vigentes. Debido a la disconformidad con el servicio, 8 familias envían viandas. Se deja material gráfico de prevención de SUH y sobre elaboración de viandas escolares”** (lo resaltado es propio) (fs. 21/23).*



Cabe destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la requerida Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación no brindó respuesta a los oficios remitidos por esta Defensoría del Pueblo en el marco del presente trámite.

Por otra parte, el equipo profesional de la Coordinación Operativa de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo de esta Defensoría del Pueblo realizó una visita de observación técnica en el edificio escolar sito en la calle Primera Junta 3445 de esta Ciudad, a efectos de verificar las condiciones de funcionamiento, higiene y calidad de los alimentos suministrados en el servicio de comedor de los referidos establecimientos educativos, y confeccionaron el **INFORME n° 4038/COATAU/2022**, incorporado a fs. 29/51, en el que señalaron las siguientes conclusiones y acciones sugeridas: *“**Conclusiones** La Escuela n° 16 'Dr. Francisco Javier E. de Santa Cruz y Espejo' del Distrito Escolar 11°, brinda el servicio de almuerzo a los alumnos de sexto y séptimo grados, debido a que están asistiendo a la escuela con la modalidad de jornada extendida. El servicio mencionado se realiza los días lunes y miércoles en el club Pedro Echagüe. El servicio para ambos turnos (mañana y tarde), se realiza entre las 12 y 13 horas. La visita se realiza un viernes, por lo que se observa el servicio de refrigerio y los componentes a servir en la merienda. Es dable mencionar que el día de la visita, personal profesional en representación de la Dirección General de Servicios a las Escuelas se hizo presente en el establecimiento educativo en el momento del servicio de desayuno. Lo dicho consta en la foja 14 del Libro de Órdenes vigente. En cuanto al servicio de almuerzo que brinda el concesionario de referencia, en el presente informe se exhibe documentación sobre el reclamo realizado con antelación a esta visita, que fue ejecutado por las autoridades escolares a la empresa concesionaria. Entre algunos de los reclamos; mencionamos la presencia de carne cruda y frutas en proceso de putrefacción. El sector cocina, es donde preparan, entre otros, el componente líquido de los servicios de desayuno y merienda. Se observa adecuado orden y limpieza. Asimismo se verifican las siguientes irregularidades: a) canilla con filtraciones de agua b) luminaria que presenta una luminaria sin funcionar c) Falta de cerramiento en el bajo mesada d) Se constata inadecuado material de una de las tarimas (pallet de madera) dado que están constituidos con material de difícil limpieza y desinfección (este se ubica en el espacio donde se les sirve el desayuno y merienda a los alumnos de 1; 2; 3 grado). En cuanto al estado de conservación de los alimentos y materias primas se constata inadecuada temperatura de la unidad de frío y de un*



*refrigerio que se tomó como muestra para evaluar la temperatura. Asimismo cabe mencionar que se observa sobrecarga de la unidad de frio. En cuanto al gramaje se agarró un refrigerio al azar y se procedió a pesar los componentes, obteniendo gramajes similares a los exhibidos en el Pliego vigente. Se observa que poseen los componentes para el servicio de merienda, según lo establece la norma vigente. Asimismo es dable mencionar, que al momento de la visita presentan certificado de limpieza y desinfección del tanque de agua y sus respectivos análisis, como los vinculados a la desinfección **Acciones sugeridas** a. Evaluar las medidas correctivas, que considere necesario implementar para: · Reemplazar canilla que presenta filtraciones · Reponer tubo en luminaria por aquel que no funciona · Colocar cerramiento en bajo mesada · Reemplazar el pallet de madera por otro de material de difícil limpieza y desinfección b. Instrumentar las medidas necesarias para garantizar la adecuada temperatura de los refrigerios. Asimismo llevar registro de las temperaturas de la unidad de frio; c. Reemplazar los vasos que se encuentren desgastados por el uso; d. Actualizar nómina del personal manipulador (camarera)” (fs. 29/51).*

II.- Normativa vigente

La Ley Nacional n° 18.284 -y modificatorias- en su art. 1° señala: *"Decláranse vigentes en todo el territorio de la República con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53, con sus normas modificatorias y complementarias..."*.

También corresponde mencionar el Decreto Reglamentario n° 2.126/1971 -y modificatorios-, que ordenó y reglamentó la citada ley que puso en vigencia el Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

En este orden de ideas, es dable señalar que las normas antes mencionadas tienen como objetivo primordial la protección de la salud de la población y regular las pautas para la

producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en todo el país, y las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y genuinidad que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, los establecimientos y los productos bajo su órbita.

En el orden local, debe resaltarse la Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario n° 1/GCABA/2013, que tienen por objeto “... *promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención...*” (art. 1°).

Dicha ley establece en su art. 2° que “*La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad o el organismo que en el futuro lo reemplace*”; y en su art. 3° que “*A los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación debe: a) Elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados. b) Diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS). c) Garantizar la educación en materia de alimentación y educación física. d) Coordinar políticas multisectoriales para promover la actividad física*”.

De igual forma, la Resolución n° 1.741/GCABA/MEGC/2013 -complementaria del Decreto n° 1/GCABA/2013- aprueba “... *las Pautas de Alimentación Saludables (PAS) y la Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS), que como Anexo I (IF-2013-01505974-SSGEFYAR) forman parte integrante de la presente Resolución*” para niños/as y adolescentes en el ámbito escolar en el marco de la Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588).

Con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la*



información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a *“Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos”.*

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, *“El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos”.*

También, estipula en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”.*

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de creación de esta Defensoría del Pueblo.



III.- Conclusión

La Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que rige para los establecimientos educativos tanto de gestión estatal como de gestión privada, y su Decreto Reglamentario n° 1/GCABA/2013, tienen por objeto promover la alimentación saludable, variada y segura de los/as niños/as y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención.

Según la normativa vigente, los menús de los comedores escolares deben cumplir con las mencionadas Pautas de Alimentación Saludable (PAS), así como también tener en cuenta las Leyes de la Alimentación Saludable, el Código Alimentario Argentino, las Guías Alimentarias para la Población Argentina, las Guías Alimentarias para la Población Infantil y las Recomendaciones Dietéticas de macro y micronutrientes al momento de su elaboración y servicio. A su vez, se deben considerar los gustos y hábitos alimentarios de la población que recibe el menú y contemplar dietas por patología en el caso de la presentación por parte del alumno/a del certificado médico correspondiente.

Cabe mencionar que las cuatro leyes de la “Alimentación Saludable” (Ley de la armonía, de la cantidad, de la calidad y de la adecuación) refieren fundamentalmente a que una alimentación debe ser armónica en su composición de macro y micronutrientes, guardando los distintos alimentos una relación de proporcionalidad en cantidad para evitar excesos o deficiencias, suficiente para cubrir los requerimientos energéticos o calóricos, debe proveer de todos los nutrientes esenciales para el organismo y ser adecuada a las necesidades de cada individuo, a sus gustos, hábitos, edad, estado de salud, lugar donde vive, etc.

Asimismo, las Guías Alimentarias para los/as niños/as en edad escolar establecen pautas a tener en cuenta al momento de la elaboración de los menús y el régimen alimentario de los /as alumnos/as y en cuanto a las porciones diarias que deben consumir de determinados grupos de alimentos para llevar una alimentación equilibrada y sana.



Por todo ello, y en atención a las observaciones formuladas y a las deficiencias constatadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en la prestación del servicio de alimentación suministrado a la comunidad educativa de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 11° “Dr. Francisco Javier E. de Santa Cruz y Espejo”, que fueran consignadas en el **INFORME 4038 /COATAU/2022** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto **II.-**, corresponde recomendar a la Dirección General de Servicios a las Escuelas dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arbitrar las medidas y acciones tendientes a subsanarlas y a adecuar y mejorar el funcionamiento, la salubridad y la higiene del servicio de comedor y la calidad y cantidad de los alimentos que se suministran a la mencionada comunidad educativa.

Al mismo tiempo, corresponde que este Órgano Constitucional se expida a fin de recordar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo y, al respecto, tenga a bien brindar la información oportunamente requerida.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:



LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- 1)** Poner en conocimiento del Director General de Servicios a Escuelas del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Nicolás García Fernández Sáenz, el **INFORME 4038/COATAU/2022**, obrante a fs. 29/51 -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- y recomendarle que arbitre las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas y a adecuar y mejorar el funcionamiento, la salubridad y la higiene en el servicio y la calidad y cantidad de los alimentos que se brindan a la comunidad educativa de la Escuela n° 16 del Distrito Escolar 11° “Dr. Francisco Javier E. de Santa Cruz y Espejo” de esta Ciudad.

- 2)** Recordar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

- 3)** Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 4)** Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.



Código 611

gfl/COECCT/GL/CEDS

abda/COCF

ea/SOADA

gv./MAER/COMESA